

J-5810/7

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2208

CONTRA *Miente Catal Paris*

DE *Lamarite* (*Ahuesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Lamarite de Aitza*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *24* DE *Julio* DE 19 *83*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 5277

Jamarié

2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2569-40 instruída contra Vicente Colas Peiro

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca
Zaragoza 10 de Junio de 1948.

El Eminenté JUEZ:

José Antequera Huesca



Q. R. D. Y-19
Jamarié

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

Providencia.-

-S.S.

Presidente

-Pino

de Castro

=====

Huesca a dos de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Despues vista del anterior testimonio de sentenc
al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signatures]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado
certifico.

[Handwritten signatures]

Fiscal dice!

D.5.261.018 *

Que a su juicio procede
la incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Vicente Colás Peiro —

Huesca 3 Julio 1943.

[Signature]
A. Ferrer

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, *veinticuatro* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

*Pintado**Pino*

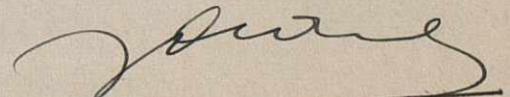
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *2569-40* contra *Vicente Golás Peiró* por el delito de *Adhesión a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Jamorite* previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remítase la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y *firmó* el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.





NOTIFICACIÓN

H. Sr. Fiscal

En el quinto día notifique debidamente al
H. Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

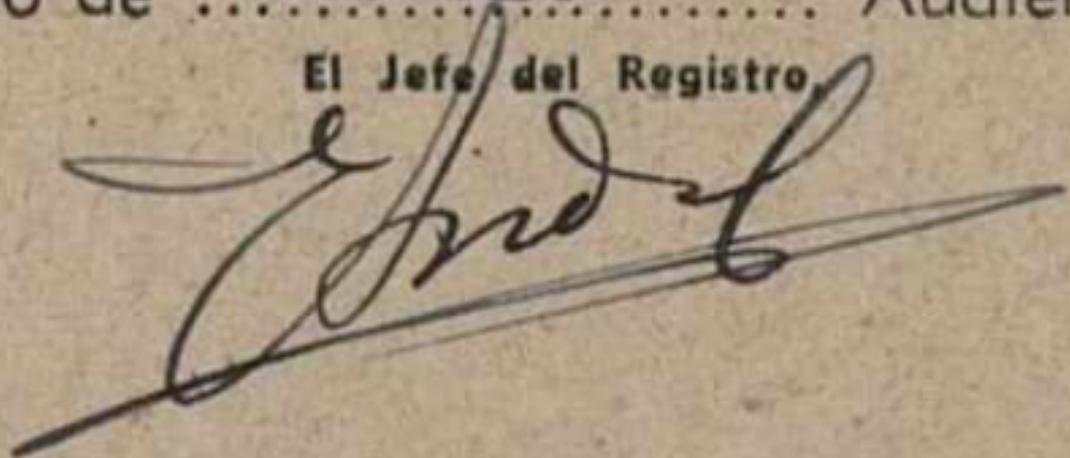
Recibida nota de responsabilidad política de ... Vicente Colás Peiró

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca n.º 2.208

7 JUL. 1943

El Jefe del Registro



Registro Central Responsables
POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Huesca

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2208 de la Audiencia
y 208 del Juzgado

Contra

Alente Colas Peiro
vecino de

Huesca

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de

24 del pasado
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bobastro de apto de 1943

El Juez Instructor,

[Firma]



Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Tamarite

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2208 de la Audiencia
y 208 del Juzgado

Contra
Nicente Colas Peiro

vecino de Tamarite

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Tamarite de Julio de 1944

El Juez Instructor,

Maria Panis



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidal de Tociello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de *Lanarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º *2208* de la Audiencia y *208* del Juzgado, seguido a *Vicente Colas Furo* vecino de *Lanarite* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintiseis de diciembre* de mil novecientos cuarenta y *veinte* RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra *Vicente Colas Furo* apareciendo del mismo *que al escartado de filiación izquierdista, manifesta-*

ba constantemente su deseo de que fueran asesinados las personas de orden; iba siempre armado de pistola; formó parte del Comité de Tazarite de Litera, estando presente en las reuniones que se acordaban los asesinatos de las personas de la Guardia civil; igualmente tomó parte en la destrucción de la Iglesia imposición de multas y en toda clase de demeritos llevados a cabo en la localidad; siendo condenado a la pena de muerte-

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes *de ninguna*

clase CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. *Francisco Monton* Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lanarite* a *Vicente* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Meria Danes

Francisco Monton



El inculpado Vicente Colas Peiro, nacido
en Sagunto Valencia el día 26 de Febrero de
1904 siendo hijo de Vicente y Trinidad casado
formalero.

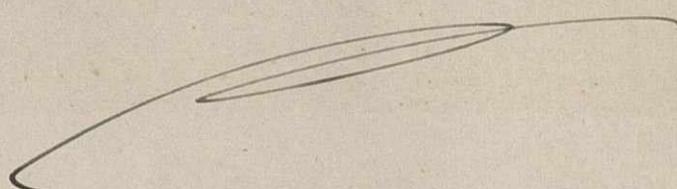
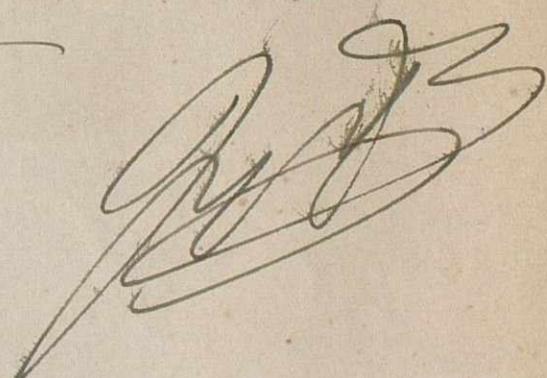


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a veintiseis de octubre de mil nove-
 Señores & cientes cuarenta y cuatro.
 Presidente & Dado cuenta; únase a su rollo, eóusese reci-
 Sano & bo al Juzgado remitente, registrese en el libro
 & correspondiente y remítase la ficha al Registro
 de Responsables Políticos.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

M. F. Gual

segundamente

Jr. Gual le presento

notifico debidamente a l

anterior, por lectura integra y entrega de copia legal y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE JUSTICIA RESPONSABLES POLITICOS

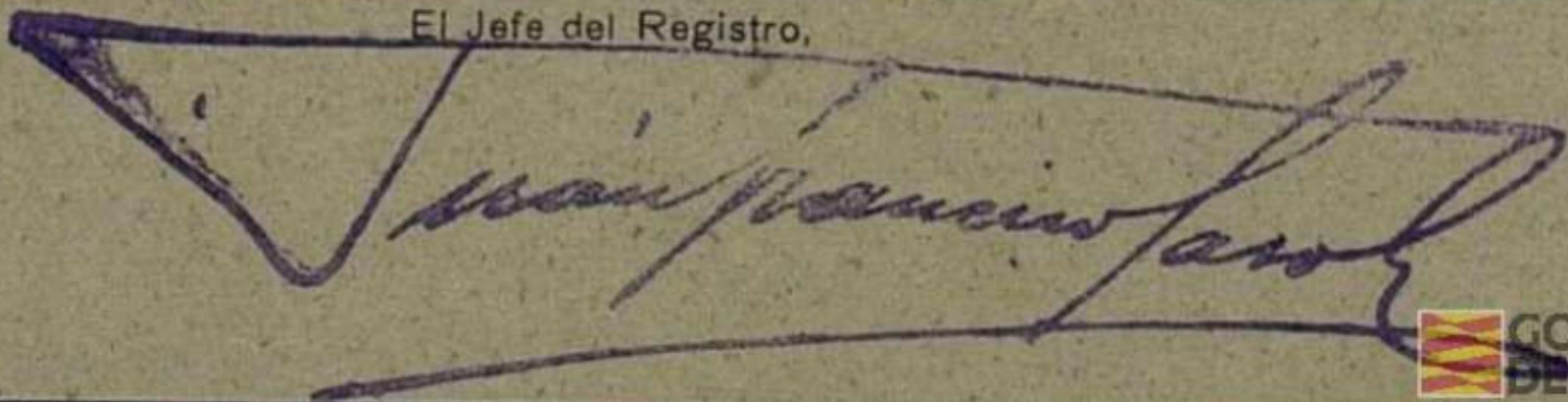
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de VICENTE COLAS PEIRO

ENTRADA

Expte. n.º 208 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2.208

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Fuente de Litera

Expediente n.º *2208* de la Audiencia.

Idem n.º *208* del Juzgado.

CONTRA

Vicente Golás Peiró *Incalvo,*

Vecino de

Fuente de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.208

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Vicente Colás Peiró, vecino de TAMARITE DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 24 de Julio de 1943

José María Quintana



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

Don CESAR COT JORDAN, Artillero 2º

Secretario de la causa núm. 2569 del año 1.940, de la que es

Juez Militar el Teniente de Ingenieros Don JOSE ARIZTIGUI HURSA.

CERTIFICCO: Que en la citada Causa seguida contra VICENTE COLAS PEIRO natural de Sagunto y vecino de Tamarite hijo de vicente y de Trinidad de treinta y nueve años de edad, de estado casado de profesión Labrador instrucción, y a los folios 106-110-111 aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Barbaastro a 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno se declaran hechos probados: Que VICENTE

COLAS PEIRO, mayor de edad penal y cuyas circunstancias constan en el sumario de filiación izquierdista, manifestaba constantemente su deseo de que fuera asesinadas las personas de orden; va siempre armado de pistola; formó parte del Comité de Tamarite de Litera, estando presente en las reuniones que se acordaban los asesinatos de las personas de la Guardia Civil; igualmente tomó parte en la destrucción de la Iglesia, imposición de multas y en toda clase de desmanes, llevados a cabo en la localidad.

Audencia Provincial de Huesca

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo:

que debe condenar y condena a VICENTE COLAS PRIMO a la pena de muerte, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado. Caso de indulto le será aplicada la accesorio de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta para el desempeño de todo cargo y empleo y de abono toda la prisión preventiva su frida a resultas de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1.939. -OTORSI.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la C.C. de 25 de Enero y no estima pertinente proponer conmutación alguna de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos mandamos y firmamos. -ALEJANDRO MEDRANO, -EBANERO SANCHEZ, -ILEGIBLE, -ILEGIBLE, -ILEGIBLE, -VALENTIN PEREZ GARAY, -JOAQUIN PEREIRO PALACIO.-

AL FOLIO 126.- Obra certificado de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército de fecha 9 de marzo de 1.943, en el cual se le consulta la pena de MUERTE por la inferior en grado.

Con fecha once de Octubre de 1.941 el Auditor de Guerra de la 5ª Región M. dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha diez y ocho de Noviembre de 1.941 el Capitán General de la 5ª Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria.

A folio ciento treinta y tres aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

	AÑOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de <u>30 años de R. Mayor</u>			
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día <u>4</u> de <u>Julio</u> de <u>1.939</u> hasta el día <u>9</u> de <u>Marzo</u> de <u>1.943</u> , tiempo que le sirve de abono	<u>29</u>	<u>11</u>	<u>30</u>
	<u>3</u>	<u>8</u>	<u>24</u>
Le queda por cumplir	<u>26</u>	<u>3</u>	<u>6</u>

Dejará extinguida la condena el día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y nueve

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca a treinta y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR,

José Arriaga



Cesar Ceballos

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a *uno de agosto* de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Por proveyo a jurisdicción del retante; diez
E/ *Francisco Marco Montón*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Guionate de Litera*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Monte Lolas Peiro
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, esté Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 1 de agosto de 1942

El Juez Instructor,

Francisco Ruiz

Sr. Juez Municipal de

Huesca de Litera

Providencia Juez señor/
Meler Colomina. / Tamarite de Litera a treinta de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta-orden; registrese y en cumplimiento de la misma dirijanse oficios a las Autoridades locales para que se expidan la certificacion e informes interesados del encartado - Vicente Colas Peire----- y obtenido hágase el inventario de sus bienes o acredítese la insolvencia del mismo por declaración - de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos de esta - villa D. Manuel Vidal Caset y a D. Santiago Agella Ibañez; y, requirase al inculpado o a sus familiares para que exprese la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres.

Lo mandó y firma el señor D. Jose Meler Colomina, Juez municipal - de esta Villa, doy fe:

El/ *Jose Meler*

Buenaventura Gracia
[Signature]

Diligencia./ Al siguiente dia se remiten a las Autoridades locales los oficios acordados en la providencia anterior, doy fe:

Gracia
[Signature]

Comparecencia de Rosa/
Viu Viu. / Tamarite a cuatro de Diciembre de mil

novecientos cuarenta y tres.

Ante el señor Juez y de mi el Secretario comparecio la del margen, a quien el señor Juez recibió juramento en legal forma, manifestando llamarse como queda dicho, de 41 años de edad, casada, sin profesión especial, y vecina de esta Villa.-

Interrogada convenientemente por el señor Juez, dijo: Que su esposo nació en Sagunto (Valencia), el dia 26 de Febrero de 1904, siendo

Casada formalero

hijo legitimo de Vicente Colas Villanueva y de Trinidad Peiro Alcodori.

Con lo que el señor Juez dió por terminada esta comparecencia que la firma la compareciente con el señor Juez, doy fe:

M. /

Rosa Vin
Buenaventura Gracia

Declaración del testigo D. / Tamarite a diez y seis de Diciembre de mil
Santiago Amella Ibañez. / ----- novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece el testigo anotado al margen a quien el señor Juez recibió juramento en legal forma, ofreciendo decir verdad, y manifestando tener 38 años de edad, soltero, empleado.

Convenientemente interrogado por el señor Juez, dice: Que no conoce bienes de ninguna clase al encartado Vicente Colas Peiro.

Leida y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez doy fe:

M. /

Santiago Amella
Buenaventura Gracia

Declaracion del testigo D. / Seguidamente compareció ante el señor -
Manuel Vidal Caset. / ----- Juez y de mí el Secretario el testigo anotado al margen a quien el señor Juez recibió juramento en forma, ofreciendo decir verdad, y manifestando tener 39 años de edad, casado, - natural y vecino de esta Villa, zapatero.-

Convenientemente interrogado por el señor Juez, dice: Que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado Vicente Colas Peiro.

Leida y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. /

Manuel Vidal
Buenaventura Gracia

Diligencia. / Cumplida la providencia anterior y unidos los informes - de las Autoridades locales se remiten estas diligencias en el mismo - dia a la Superioridad, doy fe:

Gracia



17

AYUNTAMIENTO NACIONAL

- DE -

TAMARITE DE LITERA
(HUESCA)

Negociado

Número 1.240

SALIDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Visto el escrito de ese Juzgado de fecha 7^o del corriente mes por el que se interesa de esta Alcaldía la remisión al mismo, de, certificación de los bienes que figuren amillarados a nombre de los anotados al dorso de dicho escrito, con el líquido imponible de las fincas en IB de Julio de 1936 y además si se les conocen otros bienes y cuales sean éstos: limitados, la copia de Repartimiento de Rústica y Padrón de los Edificios y Solares existentes en este término municipal del año 1936 remitida a este Ayuntamiento por la Administración Provincial de Propiedades y de Contribución territorial, así como los correspondientes por dichos conceptos, a los años de 1937 y 1938 hasta 1943 inclusive, que ya fueron confeccionados por la Junta Pericial del Distrito que obran en este Municipio, únicos documentos tributarios al Tesoro obrantes en este mismo Ayuntamiento, porque los que existían en el Archivo de este Municipio como los restantes documentos, fueron quemados por los Marxistas durante la dominación Marxista en el Movimiento Nacional Militar. R e s u l t a : con relación al encartado del dorso de dicho escrito Vicente Colas Peiro.



que no figura en los bienes bajo concepto alguno, informando además al propio tiempo que no se lo conocen bienes de otra clase en este término municipal.

Dios guarde a V. muchos años
Tamarite de Litera 7 Diciembre de 1943.
El Alcalde - Presidente

Polim Cast

Sr. Juez municipal de este

Distrito de





18

Alcaldía Nacional

DE

TAMARITE DE LITERA

(Huesca)

Negociado

Número

1.780

Consecuente a lo que de esta Alcaldía tiene interesado en el escrito de primero de corriente mes dirigido a la misma, sobre el forme, de si, el relacionado al dorso de dicho escrito, D. Vicente Colas Peiro, a parte de los bienes que representa el liquido imppnible que consta en la certificación expedida acerca del mismo, (de ser afirmativa,) procedente de fincas de su pertenencia en 18 de Julio de 1936, posee otros bienes y cuales sean éstos, con el numero y clase de familia y mediso de vida de que disponen etc.; tengo el honor de participarle, que segun datos adquiridos aparte de los que consten en el certificado expedido acerca del mismo, no posee bienes algunos, teniendo que atender al sostenim~~iento~~ de su esposa y dos hijos, ignorando posea otros medios, ademas del producto de su jornal, cuando lo obtiene, como bracero del campo .



Dios guarde a V.S. muchos años.
Tamarite de Litera 15 Diciembre de 1943
El Alcalde - Presidente

Palma Corti

Sr.

Juez Municipal de este Distrito de

Tamarite de Litera .

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J.O.N.S.

Jefatura comarcal
TAMARITE DE LITERA

nc 629

Consecuente a su escrito de fecha 1º del actual, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado VICENTE COLAS PEIRO, he de manifestar a V. que este, carece en abosluto de bienes,; que como familiares tiene que atender a su esposa y dos hijos, y que los únicos medios de vida que contaba para ello, eran los que le proporcionaba su trabajo personal de -bracero del campo; hoy se encuentra de-tenido.

Por Dios, España y su Revolucion -
Nacional-sindicalista.

Tamarite a 11 de Diciembre 1,943.



El Jefe comarcal

Rubén Costa

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite



Consecuente a su escrito de fecha 1º del actual, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado Vicente Colas Peiró, he de manifestar a V. que carece en absoluto de bienes, que tiene que atender en concepto de familiares a su esposa y dos hijos, y que los únicos medios de vida con que cuenta para ello, son los que le proporcionaba su trabajo personal de bracero antes de hallarse detenido.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 11 de Diciembre de 1943.

El Comandante de Puesto

*Juan Pando
Dizulo*

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a mi actual oficio tengo el honor de informar en el sentido de que el Vicente Colás Peiró no se le conocen bienes de fortuna, tiene que cuidar de mantener a su esposa y dos hijos sin que se le conozca otros medios de vida que los que le proporcione su jornal, antes de hallarse detenido.

Dios que a V. sirva.

Tenerife a 15 de Diciembre de 1948

José Fortunio Peiró



A U T O

En Barbastro a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Vicente Colas Peiró** apareciendo del mismo que el encartado de filiación izquierdista, manifestaba constantemente su deseo de que fueran asesinados las personas de orden; iba siempre armado de pistola; formó parte del Comité de Tamarite de Litera, estando presente en las reuniones que se acordaban los asesinatos de las personas de la Guardia civil; igualmente tomó parte en la destrucción de la Iglesia imposición de multas y en toda clase de desmanes llevados a cabo en la localidad; siendo condenado a la pena de muerte-

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de ninguna

clase-
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939. **Vicente Colás Peiro.**

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.**

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. y por prorroga de jurisdicción de Tamarite de Litera; doy fe:

Francisco Marco Monton

[Firma manuscrita]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *27* de *Diciembre* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *208* del Juzgado y *2208* de la Audiencia, seguido contra

Vicente Colas.

vecino de *esa*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *11* **FEB. 1944** de 194



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE *Tamarite*

DILIGENCIA.- Hoy veintiocho de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro se une el precedente
acuse de recibo, el expediente de su razon, y se
remiyan los cinco testimonios del auto de sobre-
seimiento, segun esta acordado, doy fe.

D.5.259.905 2

Providencia
Jues
Señor Baueres

Tamante de d'iterra
veinte de Julio de
mil novecientos eua-
renta y cuatro. 24

La precedente comunicacion del
H. M. Sr. Fiscal en que se da por notifi-
cado del auto dictado en el presente es-
pediente leuarse al mismo y habiendo
transcurrido el plazo de cinco dias sin
interponer recurso contra el haciendose
firme librese los testimonios que en el
mismo estan acordados en el referido
auto y remítanse con atentas comunica-
ciones en las que se intererará acuse de
recibo para proceder al archivo de este
expediente y tambien la oportuna car-
ta orden al superior para la notificacion
del auto al culpado.

Lo mando y firma de Señor Don Mariano
Baueres Cavero Jues de Instruccion eferente
de este partido doy fe.

Mariano Baueres

Viligencia. En el mismo dia se efectua la
union y se libran los testimonios con atentas
comunicaciones en los terminos acordados
y tambien la orden al superior doy fe.

V. S. C. A. V.

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

Responsabilidad Política

*Expte. n. 2708 Audiencia
Idem n. 207 Juzgado*

Sobre *Responsabilidad Política*

Contra *Viente Cole Tera*

Vעים de Tamarite



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha *de hoy* dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera *20 de Julio* de 194*4*

El Secretario Judicial,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

*Se notifique al expediente anotado a
margen habiéndose dictado por este Juzgado
con fecha 24 del pasado libre auto de cobran-
miento en el expediente que también se indica*

Notificación En el mismo día
 y teniendo a mi presencia
 a Rosa Vin Vin esposa del encar-
 gado Vicente Costa Peiro por hallarse au-
 sente este le notifique en forma el auto de
 sobreseimiento decretado por el Juzgado de In-
 strucción de este Partido con fecha 24 del pa-
 sado Diciembre en el expediente de Respon-
 sabilidad Política seguido contra el mismo
 haciéndole entrega de la correspondiente cedula
 de notificación y haciéndole las prevenciones
 de Ley y enterada de todo pismo de que certi-
 fico.

Rosa Vin

Gracia

Diligencia En el mismo día y cumplimen-
 tada se reporta al que certifico

Gracia